



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2024-CM-MDSB-P**

Simón Bolívar, 26 de abril del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:**

**VISTO:**

El Memorando N° 379-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 26 de abril del 2024; Acuerdo de Concejo N° 020-2024-MDSB/P, de fecha 25 de abril del 2024; Opinión Legal N° 023-2024-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 22 de abril de 2024; Memorando N° 313-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N° 196-2024/GDS/MDSB-PASCO, de fecha 11 de abril de 2024; Informe N° 18-2024-SAS y CIAM-GDS/MDSB, de fecha 02 de abril de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el artículo 74°, numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 9) del artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, y el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 123 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de



Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Simón Bolívar;

Que, mediante Acta de Sesión de la Instancia de Articulación Local N° 03-2024, de fecha 24 de marzo de 2024, se reunieron el alcalde y representantes de las diferentes instituciones con la finalidad de conformar el Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar;

Que, mediante Informe N° 18-2024-SAS y CIAM-GDS/MDSB, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la responsable del Área de Salud, Asistencia Social y CIAM, en la cual solicita Ordenanza Municipal para la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, en merito a que el día 27 de marzo de 2024 se llevó a cabo reunión con diferentes instituciones, en la cual se acordó conformar el comité, y de esa manera trabajar a favor de la salud de los diferentes centros poblados del Distrito de Simón Bolívar;

Que, mediante Informe N° 196-2024/GDS/MDSB-PASCO, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, en la cual solicita Ordenanza Municipal de Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar, en merito a que el día 27 de marzo de 2024 se llevó a cabo reunión con diferentes instituciones, en la cual se acordó conformar el comité, y de esa manera trabajar a favor de la salud de los diferentes centros poblados del Distrito de Simón Bolívar;

Que, mediante Memorando N° 313-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, en la cual solicita opinión legal con referencia, al Proyecto de Ordenanza para la Conformación del Comité Distrital de Salud de Simón Bolívar;

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2024-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Jefe General de Asesoría Jurídica, Opina procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SIMÓN BOLÍVAR, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, debiendo elevar al Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Que, media Acuerdo de Concejo N° 020-2024-MDSB/P, de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, que en sesión de concejo Aprobó por **UNANIMIDAD** el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la **"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SIMÓN BOLÍVAR, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**;

Que, mediante el Memorando N° 379-2024-GM/MDSB-PASCO de fecha 26 de abril del 2024 el Gerente Municipal solicita a la elaboración de Ordenanza Municipal que aprueba **"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SIMÓN BOLÍVAR, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"** del Distrito de Simón Bolívar, la mismas que fue aprobado por Unanimidad en sesión de concejo;



Que, el Área de Salud, Asistencia Social y CIAM de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, indica que resulta necesario a aprobación mediante una ordenanza municipal ya que proporciona una base legal, claridad en las responsabilidades, participación de la comunidad, sostenibilidad, y transparencia para el comité distrital de salud;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza, con el voto por MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**POR CUANTO:**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA “CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SIMÓN BOLÍVAR, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**

**Artículo Primero:** CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

N°	INTEGRANTES
01	ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR
02	JEFE DE LA MICRORED SALUD DE SIMÓN BOLÍVAR
03	SUB PREFECTO DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR
04	JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR
05	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA
06	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE QUIULACOCHA
07	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SACRA FAMILIA
08	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN ANTONIO DE RANCAS
09	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUIULACOCHA
10	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SACRA FAMILIA
11	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA
12	PRESIDENTE DEL AA.HH. JOSE CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR I, III y IV
13	PRESIDENTE DEL AA.HH. JOSE CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR II
14	PRESIDENTE DEL AA.HH. DE CHAMPAMARCA
15	PRESIDENTE DEL AA.HH. BUENOS AIRES
16	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER CEM – COMISARIA LA ESPERANZA
17	COMISARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ LA ESPERANZA
18	GESTOR LOCAL DEL PROGRAMA JUNTOS
19	PRESIDENTA DE BASE CENTRAL PVL DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR
20	GESTOR LOCAL DEL PROGRAMA CUNA MÁS

**Artículo Segundo:** DISPONER; que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar en su representación a un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**Artículo Tercero:** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia

**Artículo Quinto:** DISPONER, que el Comité Distrital de Salud puede de considerarlo pertinente efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil





organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**Artículo Sexto: CONSTITUIR**, a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud para que brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**Artículo Séptimo: ENCARGAR**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

**Artículo Octavo: DISPONER**, que la Área correspondiente que realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>).

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO  
*Jaime W. Zelada Chamorro*  
Jaime W. ZELADA CHAMORRO  
ALCALDE

